PUBLICACION
AVISO

Publicación Julio 26. de 2021

Retiro de aviso Julio 30. de 2021

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 16256. de fecha Julio 08. de 2021

A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 9772.

La copia integra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso

Contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del aviso

MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES

Notificadora Designada

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.

202155000162564
2021-07-08 08:26
CANAL ESCRITO Y ATENCION PRESE
RODRIGUEZ SERRANO MARIA EUGENIA

5500
Bucaramanga,

Señora
JANETH ROCIO OREJARENA GARCIA
Carrera 28D No. 12-44 Apto 303
Edificio Molinos de la Florida
Barrio Molinos Bajos
Floridablanca

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN 9772 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 CÓDIGO DE SUSCRIPTOR 243539.

Apreciado usuario, reciba un cordial saludo, agradecemos que nos haya permitido conocer su inconformidad, trabajaremos para solucionarla y mejorar la prestación del servicio. A continuación, resolveremos su solicitud de acuerdo con la siguiente valoración técnica y jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 154 de la ley 142 de 1994. De los recursos. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Conocidos los motivos que dan lugar a la presente reclamación, el amb S.A. ESP procede a realizar las siguientes consideraciones sobre cada una de las pretensiones:

En cuanto a lo manifestado en su escrito referente las lecturas tomadas en el predio, es preciso informarle acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el amb el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas bimestralmente y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

En cuanto a los consumos, con el fin de dar trámite a su solicitud, es pertinente citar el Articulo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"En ningún caso proceden reclamaciones contra las facturas que tengan más de cinco meses de haber sido expedidas"*. El anterior dispositivo establece un término de caducidad de la acción para reclamar, de manera que sobre los periodos anteriores a las últimas seis facturas se ha configurado la caducidad de la acción sobre dichos periodos.

Así las cosas, se indagó en nuestro sistema de información comercial, por los consumos facturados al predio, que son objeto de reclamación de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, obteniéndose los siguientes datos:

Mes	Consumo M^3
Noviembre	7
Diciembre	9
Enero	9
Febrero	1
Marzo	1
Abril	0

Al observar el anterior detalle me permito informarle que los consumos fueron liquidados de conformidad con los registros del medidor del predio es decir se trata de consumos debidamente medidos y demandados por el inmueble y sobre los cuales no se registra desviación significativa del consumo, igualmente se observa que para el mes de abril de 2021 el consumo desciende de conformidad con la desocupación informada por el usuario.

Ahora bien, en cuanto a la desocupación del inmueble cabe señalar que el no uso del servicio del predio no implica la suspensión de la facturación en virtud de la disponibilidad permanente del servicio, pues se encuentra vigente el contrato de condiciones uniformes que existe entre el suscriptor o usuario y la entidad prestadora del servicio.

Así las cosas, es necesario precisar al usuario que aunque no se liquiden consumos al predio, se continuarán facturando los **cargos fijos**, en virtud del artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994 el cual señala: *Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: (...) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso (...)"*.

Igualmente, es preciso señalar que el cobro del consumo depende directamente de lo registrado por el equipo de medida, independientemente del estado habitacional del predio, de conformidad al artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

De conformidad con lo anterior se toma atenta nota del estado habitacional del predio y se informa al peticionario que habrá de confirmarse la facturación del usuario, por obedecer a la demanda real y efectiva del servicio de agua.

FACTURACIÓN CONCEPTO ALCANTARILLADO:

Así mismo, se aclara que el costo de alcantarillado es directamente proporcional al consumo de agua, lo que quiere decir en equivalencia 1 - 1, que un metro cubico de agua equivale a un metro cúbico por el servicio de alcantarillado, pues es este mismo consumo de agua el que se vierte a la red alcantarillado; costo que es facturado de acuerdo con las tarifas definidas por el prestatario de conformidad con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y es este el valor que se cobra en cada periodo facturado. Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

REMITIR A LA EMPRESA DE ASEO EMAF S.A. ESP.:

Por otra parte, respecto los conceptos facturados por servicio de aseo, no son competencia del amb S.A. ESP., ya que los mismos son expedidos por cada empresa de aseo a la cual pertenezca cada suscriptor, cuyos valores, novedades, traslados y demás aspectos no tiene injerencia alguna el amb, ya que cada empresa prestataria de este servicio es quien reporta directamente al amb la información correspondiente.

Así las cosas, le informamos que su petición fue remitida a la empresa de aseo, EMAF S.A. ESP., mediante correo electrónico, para su conocimiento.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el amb S.A. ESP.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la reclamación y por ende confirmar integralmente la facturación y el cobro de cargos fijos para el usuario 243539, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Atender a la reclamación e informar al usuario acerca del sistema de toma de lecturas implementado por el amb el cual es bimestral, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Informar al usuario y por ende confirmar el cobro por concepto de alcantarillado, y su cargo fijo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Remitir la solicitud del peticionario a la Empresa de aseo EMAF, para el suscriptor 243539, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Cordial saludo,

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ SERRANO
Canal Escrito Servicios al Usuario

CONTROLA SGC
2018-08